

## ACUERDO DE VINCULACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y TRAMPOLINE NETWORK S.A.

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**, representada en este acto por el Sr. Prof. John BORETTO, D.N.I. 17.555.247, en su calidad de Rector (cargo que desempeña en la actualidad, conforme los Estatutos por los que se rige dicha Universidad), autorizado por Ordenanza N° 06-HCS-12, con domicilio en Av. Haya de la Torre S/N, Pabellón Argentina, 2° piso, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, República Argentina, en adelante "LA UNIVERSIDAD" y, por la otra, **TRAMPOLINE NETWORK SA** y sus afiliadas con domicilio en Arroyo 836 piso 9 Dpto D - CABA, Argentina, CUIT 30-71749164-1, representada en este acto por el Sr. Ginés PEREA, DNI 24.365.703, en su carácter de Presidente conforme lo acredita con el acta de constitución societaria de Trampoline Network SA (en adelante "TRAMPOLINE NETWORK"), y cada una de ellas denominada individualmente como la "Parte" y, en conjunto, como las "Partes"); convienen en celebrar el presente Acuerdo Específico (en adelante el "Acuerdo") en los siguientes términos y condiciones:

### CONSIDERANDO:

- i. Que LA UNIVERSIDAD contempla en sus Estatutos y demás normativa interna el principio de relación con el medio al que pertenece, lo que supone la relación con el entorno que exige la apertura a las manifestaciones culturales de la Región y la colaboración con instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural.

- ii. Que tanto LA UNIVERSIDAD y TRAMPOLINE NETWORK suscribieron acuerdos con Scholas Occurrentes y Scholas Cátedras a los fines de fomentar la educación.
- iii. Que LA UNIVERSIDAD y TRAMPOLINE NETWORK tienen interés en coordinar esfuerzos para establecer caminos de actuación que favorezcan e impulsen el diseño, la innovación, el desarrollo tecnológico y el impacto de la investigación académica en el mundo productivo.
- iv. Que TRAMPOLINE NETWORK es una plataforma de transferencia de conocimientos e invenciones creadas por investigadores, profesores y/o alumnos de la Universidad para su comercialización.
- v. Que TRAMPOLINE NETWORK tiene como misión maximizar los recursos disponibles para la investigación y el desarrollo científicos, vinculando a los sectores académicos con los sectores económicos demandantes de innovación. Para ello, TRAMPOLINE NETWORK se especializa en acelerar la transferencia de tecnología desde el sector académico al sector privado mediante una red de convenios con universidades y centros de investigación, por una parte, y empresas y cámaras empresarias de diferentes sectores de la economía, por la otra parte.
- vi. Que siendo el objetivo de TRAMPOLINE NETWORK promover y comercializar inventos y conocimientos técnicos comercializables desarrollados en la Universidad con profesores, investigadores y/o alumnos, y a su vez, brindar y optimizar su transferencia al mercado empresarial a través de servicios de desarrollo de negocios, las Partes entienden que deben definir sus participaciones porcentuales en las utilidades y/o intereses que se comercialicen mediante TRAMPOLINE

NETWORK, como plataforma de aquellas innovaciones efectivamente comercializadas o demandas del mundo productivo efectivamente llevadas a cabo.

- vii. Que estas innovaciones, que serán incorporadas a la plataforma (comúnmente denominada “marketplace”), podrán contar o no con protección previa de propiedad intelectual (patentes, modelos de utilidad, modelos industriales, etc.)
- viii. Que LA UNIVERSIDAD cuenta con una extensa trayectoria en investigación desarrollo e innovación en áreas estratégicas.
- ix. Que es de interés de LA UNIVERSIDAD acelerar la transferencia de sus investigaciones y desarrollos hacia el sector productivo y fortalecer su visibilidad internacional.

Para ello, las Partes acuerdan una alianza estratégica, no exclusiva, para promover y comercializar inventos y conocimientos técnicos que sean viables en términos económicos y comerciales, los cuales hayan sido desarrollados por LA UNIVERSIDAD y sus grupos de investigación, optimizando los procesos de transferencia de conocimiento al mercado empresarial. En dicho contexto las Partes ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo tiene por objeto dar un marco a la actuación conjunta entre LA UNIVERSIDAD y TRAMPOLINE NETWORK, en el asesoramiento, intercambio de información y la transferencia al mercado de las invenciones generadas en LA UNIVERSIDAD, ya sea por sus alumnos, investigadores y/o profesores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Partes se comprometen a lo siguiente:

2.1. LA UNIVERSIDAD pondrá a disposición, de forma no exclusiva, a TRAMPOLINE NETWORK la cartera de invenciones, patentes, modelos de utilidad, investigaciones, desarrollos, servicios, obras artísticas, NFTs, bienes culturales y contenidos audiovisuales en curso o finalizados (la “I+D”), de su propiedad exclusiva, junto con la información necesaria para que TRAMPOLINE NETWORK pueda presentarla a potenciales interesados en adquirirlos, invertir en su desarrollo, licenciamiento, patentamiento y/o cualquier otra forma de transferencia al mercado.

2.2. La UNIVERSIDAD se compromete a poner a disposición de TRAMPOLINE NETWORK al cuerpo de docentes, investigadores y personas que hayan participado de la I+D a fin de que puedan brindar explicaciones, aclaraciones y/o cualquier acción que fuera necesaria o conveniente para alcanzar los objetivos de este Acuerdo.

2.3. TRAMPOLINE NETWORK se compromete a una obligación de medios, ofreciendo la cartera de I+D al mercado, a través del contacto con cámaras empresariales y empresas a nivel nacional e internacional, con el mayor grado de profesionalismo y guardando en estricta reserva los aspectos sensibles de la I+D, bajo la obligación de confidencialidad descrita más abajo en este Acuerdo.

2.4. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual de la cartera de I+D que la UNIVERSIDAD ponga a disposición de TRAMPOLINE NETWORK será siempre de la UNIVERSIDAD y/o de los desarrolladores e investigadores, según fuere el caso. La suscripción del presente acuerdo no implica concesión de licencia de la UNIVERSIDAD hacia TRAMPOLINE NETWORK.

2.5. A los fines de permitir la mayor amplitud posible de acceso al mercado potencial, la UNIVERSIDAD autoriza a TRAMPOLINE NETWORK a hacer

referencia al presente Acuerdo en sus comunicaciones, publicidades y presentaciones comerciales en caso de ser necesario.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo tiene asimismo por objeto establecer las directrices por las cuales se distribuirá la participación de cada una de las partes en aquellas ganancias, utilidades y/o intereses que se generen como resultado de la venta, transferencia y/o cualquier otro tipo de comercialización y/o uso de las patentes, otros registros de propiedad intelectual o innovaciones de titularidad exclusiva de la UNIVERSIDAD, que sean utilizados a través de los procesos y servicios facilitados por TRAMPOLINE NETWORK ( en adelante referidas como la/s “Innovaciones Comercializada/s”).

ARTÍCULO CUARTO: Las Partes pactan que, efectuado el acuerdo de comercialización con un tercero, suscribirán un convenio con las especificaciones que se requieran en cada caso.

ARTÍCULO QUINTO: Las Partes acuerdan que las utilidades y/o intereses de las Innovaciones Comercializadas se distribuirán únicamente entre LA UNIVERSIDAD y TRAMPOLINE NETWORK por porcentuales (en adelante referido como la “Participación Porcentual”), siendo la totalidad de la utilidad y/o interés generado por la Innovación Comercializada el equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) a distribuir.

En esta línea las Partes han acordado que el CINCO POR CIENTO (5%) de la utilidad y/o interés generado por la Innovación Comercializada corresponde a TRAMPOLINE NETWORK como Parte de este acuerdo. Y el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de aquella utilidad y/o interés corresponde a la Universidad como Parte de este acuerdo, y que queda en ese porcentaje (95%) comprendida cualquier sub distribución que la Universidad pudiera efectuar

a posteriori entre alumnos y profesores involucrados y la misma institución universitaria.

Las Partes acuerdan que cualquier sub-distribución de su participación porcentual que cualquiera de ellas efectuara, a dependientes o miembros, y/o de cualquier modo internamente, y/o a terceros, es ajena a la otra parte y excede los términos de este Convenio.

ARTÍCULO SEXTO: Las Partes acuerdan que este convenio se aplica a los derechos de propiedad intelectual de titularidad EXCLUSIVA de LA UNIVERSIDAD. Cuando se trate de tecnologías o derechos de propiedad intelectual en los que LA UNIVERSIDAD sea cotitular este Acuerdo no será aplicable, por lo que deberá acordarse de forma expresa con todos los titulares en cuestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier modificación o renuncia de los términos aquí establecidos, será por escrito, y deberá contener la firma de todas las partes.

ARTÍCULO OCTAVO: Las Partes mantendrán bajo carácter confidencial y no revelarán a terceros cualquier información relacionada con el presente Acuerdo que no sea disponible para el público (en adelante “Información Confidencial”), salvo que dicha revelación se lleve a cabo en cumplimiento de una obligación legal, orden o requerimiento emitido por autoridad competente, se encuentre prevista en el presente Acuerdo o consensuada entre las partes. En dicho caso, TRAMPOLINE NETWORK pondrá en conocimiento de LA UNIVERSIDAD cualquier requerimiento de la autoridad judicial a fin de tomar las medidas correspondientes antes de la divulgación. En particular, las partes se comprometen a:

a) Abstenerse de divulgar a terceros cualquier información confidencial relacionada con el presente contrato.

- b) Mantener estricta confidencialidad de los datos almacenados pertenecientes a los usuarios del sitio.
- c) Adoptar medidas para asegurar que el personal de ambas partes que pueda tener acceso a la información confidencial no la divulgue a terceros.
- d) Cumplir con la Legislación aplicable en materia de protección de Datos Personales, y las disposiciones de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO NOVENO: Las Partes no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra Parte sin previa autorización por escrito. A tales fines será suficiente una autorización vía correo electrónico.

ARTÍCULO DÉCIMO: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Acuerdo las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes.

El presente Acuerdo no limita el derecho de las Partes de celebrar convenios semejantes con otras instituciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo tendrá una duración de tres (3) años desde la fecha de su firma y podrá ser renovado por un período idéntico mediante notificación con una anticipación de treinta (30) días de anticipación y conformidad de ambas partes. En caso de existir voluntad de no renovar el mismo, se deberá comunicar por medio fehaciente con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento. En caso que alguna de las partes quisiera dar por finalizado el presente Acuerdo antes de su vencimiento, deberá notificarlo a la otra parte en forma fehaciente con sesenta (60) días de antelación. La decisión de no renovar el presente Acuerdo y/o de rescindirlo sin causa no dará derecho alguno a las Partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las partes de común acuerdo se someten a un Tribunal Arbitral integrado por un miembro de cada parte y otro designado de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes. Para el caso de haberse agotado la instancia arbitral, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, deberán someter su diferendo por ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los consignados ut supra.

Es prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de agosto, de 2023.



Universidad Nacional de Córdoba  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe Gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Convenio UNC Trampoline

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.